

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

16173 *ORDEN de 8 de abril de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» del personal docente adscrito a este Departamento por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, para la provisión de plazas vacantes en los Centros transferidos por dicho Real Decreto.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y transferidos al Departamento de Enseñanza por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, cuya provisión debe realizarse entre funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» de Profesores Titulares, y de conformidad con lo que dispone el Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la cual se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados, ordeno:

1. Se convoca concurso de traslados para proveer plazas vacantes de Profesores titulares de las Escalas «A» y «B» en los Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, que se detallan en el anexo II a esta Orden, de acuerdo con las plantillas que se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores titulares de las Escalas «A» y «B» que participen y obtengan nuevos destinos y las que origine la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2, b), sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

Las asignaturas por las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

ESCALA «A»

Código	Asignatura
38	Lengua y Literatura Catalanas
01	Lengua y Literatura Españolas
02	Formación Humanística
03	Francés
04	Inglés
05	Matemáticas
06	Física y Química
07	Ciencias Naturales
08	Formación Empresarial
10	Dibujo
11	Tecnología del Metal
12	Tecnología Eléctrica
13	Tecnología Electrónica
14	Tecnología de Automoción
15	Tecnología de Delineación
16	Tecnología Administrativa y Comercial
17	Tecnología Química
18	Tecnología Sanitaria
19	Tecnología de la Madera
22	Tecnología de Moda y Confección
23	Tecnología de Peluquería y Estética
24	Tecnología de Artes Gráficas
28	Tecnología Agraria
30	Tecnología de Hostelería y Turismo. Tecnología de Imagen y Sonido Tecnología de Pintura y Decoración Tecnología de Micromecánica

ESCALA «B»

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal
02	Prácticas de Electricidad
03	Prácticas de Electrónica
04	Prácticas de Automoción
05	Prácticas de Delineación
06	Prácticas Administrativas y Comerciales
07	Prácticas de Química
08	Prácticas Sanitarias
09	Taller de la Madera
12	Taller de Moda y Confección
13	Taller de Peluquería y Estética
14	Taller de Artes Gráficas
18	Prácticas Agrarias
20	Prácticas de Hostelería y Turismo Prácticas de Imagen y Sonido Prácticas de Pintura y Decoración Prácticas de Micromecánica

2. Podrán tomar parte en este concurso, por la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo de la Escala «A» o, en su caso, de la Escala «B» de Profesores Titulares, y con destino definitivo, como mínimo dos años, en el Centro desde el que participan, tal como dispone el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985 (a estos efectos será computable el presente curso académico) los Profesores titulares de las Escalas «A» o «B», respectivamente, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros transferidos por los Reales Decretos 2734/1983 y 2679/1985, dependientes respectivamente del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados por la asignatura respectiva los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, deberán acreditar su permanencia durante dos años como funcionario de carrera de la Escala en la que concursan, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación. A estos efectos será computable el presente curso académico.

4. Participación con carácter forzoso:

4.1 Están obligados a participar en este concurso los Profesores titulares de las Escalas «A» y «B» procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud del reingreso, un destino provisional de un Centro dependiente del Departamento de Enseñanza y transferido por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

Asimismo están obligados a participar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones, en un Centro dependiente del Departamento de Enseñanza y transferido por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

Los Profesores titulares incluidos en esta base 4.1, en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado tercero c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 En las instancias de solicitud, los concursantes comprendidos en la base 4.1 deberán solicitar todos los Centros detallados en el anexo II de esta Orden, consignándolos por orden de preferencia. También podrán solicitar en la misma instancia plazas de los Centros detallados en los anexos de las convocatorias del Ministe-

rio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, consignándolos por orden de preferencia.

4.3 También podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores titulares de las Escalas «A» y «B» de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las de los comprendidos en el punto 4.1.

Además podrán solicitar los Centros que figuran en el anexo II de esta convocatoria los funcionarios de carrera de las Escalas «A» y «B» con destino provisional durante el curso 1985-86 en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de Comunidades Autónomas convocantes, que figuren en el anexo a la Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11). Estos Profesores concursarán con cero puntos y por orden de oposición.

5. Los concursantes que, proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre, deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana. Asimismo los concursantes destinados a Cataluña que soliciten y obtengan destino en otras Comunidades Autónomas estarán sujetos a lo que se prevé en las respectivas convocatorias específicas de éstas, tal como se dispone en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán una única instancia duplicada, acompañada de la hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se hallará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diversos Departamentos convocantes, donde deberán presentar los documentos reseñados en el baremo, a fin de acreditar los méritos, en cada uno de los cuales deberá constar el nombre, apellidos, asignatura y la Escala.

Las hojas de servicios deberán estar certificadas por el Secretario del Centro donde tiene la plaza el concursante o, si procede, por aquel desde el que cesó al pasar a la situación de excedencia o de supernumerario. Dichas hojas computarán los servicios efectivos prestados hasta el día 30 de septiembre de 1986.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente, o los documentos sin los datos indicados anteriormente no tendrán validez.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el anterior apartado, se podrán presentar en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y en los de los diversos Departamentos convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan solamente plazas de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de Comunidades Autónomas, se formulará una única instancia duplicada que se dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas del Departamento de Enseñanza o en el Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los Profesores titulares procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organismo del que dependa actualmente el Centro donde tuvieron el último destino definitivo. Los participantes por la base 4.1 la dirigirán, en cualquier caso, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentación se iniciará el día 14 de mayo de 1986 y finalizará el día 28 de mayo de 1986, ambos inclusive. No se admitirá ninguna documentación fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con tasas por certificación de 230 pesetas. Todas las fotocopias que se presenten deberán acompañarse de las debidas diligencias de compulsas, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que no tenga la debida diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales a los que falte el reintegro establecido por las Leyes Tributarias vigentes en las fechas de su expedición.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna modificación en las peticiones formuladas. No obstante, se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el día 31 de mayo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, detallando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los mismos números de código con los que figuran en el anexo II a esta Orden y, si procede, los correspondientes anexos de las convocatorias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia correspondiente, se atenderá exclusivamente al número de código sin posibilidad de revisión posterior; en caso de no concordar los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, será válida la que reciba trato informático.

Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ninguno de los Centros existentes, o que se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté correctamente expresado, podrá no tenerse en cuenta la solicitud para participar en este concurso.

10. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendido en el apartado tercero podrán utilizar este derecho preferente en la localidad desde la que hubieran obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros incluidos en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que deseen ejercer dicha preferencia. A continuación podrán incluir los Centros de otras localidades si desean concursar fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto del concurso. Si así no lo hicieran, el Departamento de Enseñanza les adjudicará destino de oficio.

Los Profesores titulares que se acojan al derecho preferente lo harán constar en la instancia, señalando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no se soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercer el derecho preferente, se entenderá que renuncian.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes respecto a los estudios y publicaciones a los que se refieren los apartados del 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I de esta convocatoria, el Departamento de Enseñanza designará una Comisión dictaminadora para cada asignatura o grupo de asignaturas, compuesta por los miembros siguientes:

- a) Un Presidente nombrado entre funcionarios docentes del grupo «A» o Inspectores al servicio de la Administración Educativa.
- b) Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios docentes de los grupos «A» o «B», en servicio activo.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas entre los que ejerciten sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha nombrado la Comisión dictaminadora, el Presidente, los Vocales y el Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, estos Tribunales deberán considerarse incluidos en la categoría primera de las previstas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

12. Las plazas obtenidas en las resoluciones provisional y definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las listas de las Comisiones evaluadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Más alta puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional mediante el Organismo al que presentaron la instancia de participación, en el plazo de cinco días desde su exposición.

15. Una vez resueltas las reclamaciones a las que se hace referencia en el anterior apartado, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional, y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores titulares excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los documentos siguientes en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (avenida Diagonal, 682, cuarta planta, 08034 Barcelona):

a) Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autónoma, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que se determine oportunamente mediante las normas que regulen el inicio del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 8 de abril de 1986.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados para las Escalas «A» y «B» de Profesores Titulares

1. Servicios prestados.

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la Escala «A» o en la Escala «B», dos puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo (o bien documento sustitutivo).

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor titular de la Escala por la que concursa, en el Centro desde el que solicita la plaza, con destino definitivo, 3,50 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo (o bien documento sustitutivo).

1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otras Escalas o Cuerpos docentes, 0,40 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de toma de posesión o cese.

1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional, 3 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento.

1.5 Por cada año como Director de Centro de Formación Profesional contemplado en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), que haya impartido enseñanzas regladas, así como de Centros de Formación Profesional transferidos a la Generalidad de Cataluña, al Ministerio de Educación y Ciencia o al Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de los Reales Decretos 2724/1983, 2734/1983 y 2679/1985, respectivamente, 3 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.

1.6 Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Centro de Formación Profesional contemplado en el Real Decreto 2058/1972, que haya impartido enseñanzas regladas, así como de Centros de Formación Profesional transferidos a la Generalidad de Cataluña, al Ministerio de Educación y Ciencia y al Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de los Reales Decretos 2724/1983, 2734/1983 y 2679/1985, respectivamente, 2 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento justificativo, con expresión de la duración real del cargo.

2. Méritos docentes.

2.1 Por cada año como Profesor de la Escala «A» o, si procede, de la Escala «B» de Centro piloto o experimental con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, 0,10 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalidad» o del «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente, con diligencia de la toma de posesión y cese, si procede.

2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionada con la organización

escolar, hasta 5 puntos. Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionada con la organización escolar, hasta 5 puntos. Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados, hasta 2 puntos. Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico, hasta 0,50 puntos. Documentos justificativos: Certificación de las mismas.

2.6 Por cada año completo como Profesor titular de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias ó en programas educativos del Departamento de Enseñanza o del Ministerio de Educación y Ciencia o del resto de Comunidades Autónomas, 1 punto. Documentos justificativos: Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.

2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Departamento de Enseñanza o por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el resto de Comunidades Autónomas, 1 punto. Documentos justificativos: Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.

2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su tarea docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta 2 puntos. Documentos justificativos: Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

3. Méritos académicos.

3.1 Por el grado de Doctor en el título alegado para el ingreso en la Escala, 5 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en la Escala, en la asignatura correspondiente, 2 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.

3.3 Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas, 1,50 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades, 1 punto. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para el ingreso en la Escala, 1 punto. Documentos justificativos: Documentos justificativos del mismo.

3.6 Por premio extraordinario en el título alegado para el ingreso en la Escala, 0,50 puntos. Documentos justificativos: Documentos justificativos del mismo.

3.7 Únicamente para los Profesores titulares de la Escala «B», por cada titulación de Maestría Industrial distinta de la alegada para ingreso en la Escala, 1 punto. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.

4. Otros méritos.

4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Departamento de Enseñanza o en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación del resto de Comunidades Autónomas, con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior, 3 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Departamento de Enseñanza o en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación del resto de Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente, 2 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenece el Profesor y no, si procede, en el que se halle adscrito o en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4 y en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1.a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo primero del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo quinto del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultaneados a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros

Código	Nombre del Centro	Localidad
08014401	IFFP Verge de la Mercé	Barcelona
08015594	IFP Sant Ramon	Cardona
08019371	IFP Llobregat	Hospitalet de Llobregat
08024741	IFP Escola Industrial	Sabadell
08031952	IFP Pintors i Decoradors	Barcelona
08032440	IFP Escola Superior Adoberia	Igualada
08034138	IFP Poblenou	Barcelona
08041039	IFP Sant Andreu	Barcelona
17001620	IFP Escola Sant Narcís	Girona
25002726	IFP Angel Montesinos	Lleida
25003202	IFP Escola Agrària L'Urgell	Mollerussa

16174 ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 17 de septiembre de 1985, por doña Carme García Miralles, en nombre y representación de «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Nou Horitzó, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Nou Horitzó, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-277» y casa central en Barcelona, calle Mayor de Sarrià, 125, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

16175 ORDEN de 5 de mayo de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288».

A fin de resolver la solicitud presentada el día 14 de enero de 1986, por don Jesús Sobrino Sánchez en nombre y representación de «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Totmon Viatges, Sociedad Anónima» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden de 9 de agosto de 1974, y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», «Totmon Viatges, Sociedad Anónima», con el número de orden «GC-288» y casa central en Terrassa (Barcelona), raval de Montserrat, 38, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al Régimen Jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 5 de mayo de 1986.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

16176 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1985 por la que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a diversas emisoras.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Respecto a la emisora ubicada en Blanes (Girona), los concesionarios de la cual son los señores don Climent Polls i Planells, don Francesc Illas Ribas, don Emili Bitlloch Carbó y don Salvador Roca Ribas, donde dice: «clase de emisión: 256KFD8EHF», debe decir: «clase de emisión: 256KF8EHF»; donde dice: «Frecuencia: 10003 MHz», debe decir: «Frecuencia: 100'3 MHz», y donde dice: «Ganancia máxima: 3dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Puigcerdà (Girona), el concesionario de la cual es «Ràdio La Cerdanya, Sociedad Anónima», donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: -3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Barcelona, el concesionario de la cual es «Ràdio Associació de Catalunya, S. Coop. Lda.», donde dice: «Tipo de antena: 3 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 3 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0,44 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Salou (Tarragona), el concesionario de la cual es «Societat d'Estudis de Ràdio i Televisió, Sociedad Anónima», donde dice: «Tipo de antena: 2 dipols. Omnidireccional», debe decir: «Tipo de antena: 2 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 0 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$)».

Respecto a la emisora situada en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), el concesionario de la cual es el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, donde dice: «Tipo de antena: 4 dipols. Omnidireccional», debe decir: «tipo de antena: 4 dipolos. Omnidireccional» y donde dice: «Ganancia máxima: 3 dB (dipol 2)», debe decir: «Ganancia máxima: 3 dB (dipolo $\lambda/2$)».

16177 RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones